Universidad de Huelva
Secretaría General

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR O RECTORA

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Período inhábil

Artículo 3.- Presentación de documentos

Artículo 4.- Comunicaciones de actos electorales

Artículo 5.- Identificación de sectores

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS FASES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6.- Fases del proceso electoral

Capítulo Primero: De la convocatoria de elecciones

Artículo 7.- Convocatoria de elecciones

Artículo 8.- Aprobación del calendario electoral

Artículo 9.- Comunicación de la convocatoria de elecciones

Capítulo Segundo: De la confección del censo electoral

Artículo 10.- Contenido del censo electoral

Artículo 11.- Confección del censo electoral por la Secretaría General

Artículo 12.- Comunicación del censo

Artículo 13.- Plazo de interposición de reclamaciones al censo

Artículo 14.- Contenido del escrito de reclamación

Artículo 15.- Plazo de resolución de las reclamaciones por la Junta Electoral

Artículo 16.- Contenido de la resolución de las reclamaciones por la Junta

Electoral

Artículo 17.- Rectificación del censo electoral

Capítulo Tercero: De la determinación de la mesa electoral única

Artículo 18.- Composición de la mesa electoral única

Artículo 19.- Aceptación del nombramiento de cargo de mesa electoral

Artículo 20.- Reclamaciones a la designación como cargo de mesa electoral

Artículo 21.- Contenido del escrito de reclamación

Artículo 22.- Motivos para la reclamación frente a la designación de cargo de mesa electoral o excusa del ejercicio del cargo

Artículo 23.- Resolución de las reclamaciones

Artículo 24.- Publicación y notificación de las resoluciones de la Junta Electoral

Artículo 25.- Alzamiento condicionado de la designación de cargo de mesa electoral

Artículo 26.- Fin de la vía administrativa

Artículo 27.- Comparecencia de los componentes de la mesa electoral única

Capítulo Cuarto: De la formalización de candidaturas

Artículo 28.- Requisitos de los candidatos/as

Artículo 29.- Formalización de las candidaturas

Artículo 30.- Proclamación provisional de candidaturas

Artículo 31.- Comunicación de la proclamación provisional de candidaturas

Artículo 32.- Presentación de reclamaciones

Artículo 33.- Resolución de reclamaciones por la Junta Electoral

Artículo 34.- Contenido de las resoluciones de la Junta Electoral

Artículo 35.- Comunicación y notificación de las resoluciones de la Junta Electoral

Artículo 36.- Lista definitiva de candidaturas

Capítulo Quinto: De la celebración de las elecciones

Artículo 37.- Campaña electoral

Artículo 38.- Jornada electoral

Artículo 39.- Constitución de la mesa electoral única durante la jornada electoral

Artículo 40.- Documentación de la mesa electoral única
Artículo 41.- Votación

Artículo 42.- Escrutinio

Artículo 43.- Votos en blanco

Artículo 44.- Candidato/a electo/a

Artículo 45.- Comunicación de los resultados electorales

Capítulo Sexto: Del sistema de recursos y reclamaciones

Artículo 46.- Recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral

Artículo 47.- Recurso de alzada contra las reclamaciones presentadas ante la mesa electoral única

Disposición adicional Primera. Posibilidad de voto presencial en el caso de que concurran circunstancias excepcionales

Disposición adicional Segunda. Aplicación de la Ley de Régimen Electoral General

Disposición adicional Tercera. Protección de datos de carácter personal

Disposición Derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor

Anexo I. Calendario electoral

PREÁMBULO

Con fecha de 11 de diciembre de 2020 se aprobó el nuevo Reglamento para la elección del Rector o Rectora de la Universidad de Huelva, con el que se pretendía, de un lado, actualizar la regulación de este proceso electoral a los Estatutos de 2011 de la Universidad, y, de otra parte, incorporar el uso de los medios electrónicos en el proceso electoral, fundamentalmente a los efectos de agilizar las comunicaciones, y prever la posibilidad del voto electrónico.

Desde la entrada en vigor de dicho Reglamento, muchos son los cambios que se han producido tanto desde un punto de vista normativo, como en relación con el desarrollo de una multiplicidad de procesos electorales que han tenido lugar en nuestra Institución.

Así, en relación con la primera de las cuestiones planteadas, la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, introduce algunas novedades en relación con la elección de la persona titular del rectorado y duración de su mandato, que plantean la conveniencia y oportunidad de revisar la norma reguladora de este proceso electoral. Fundamentalmente, se amplía el ámbito subjetivo de quienes pueden ejercer el derecho de sufragio pasivo al rectorado (artículo 51 en relación con la Disposición Transitoria, apartado tercero de la referida Ley).

Y, junto a ello, la Universidad de Huelva ha alcanzado una gran madurez en la realización de elecciones de diferentes órganos de gobierno de la Universidad a través del voto electrónico, de forma que parece oportuno dar carta de naturaleza a dicho sistema de voto, ya en el articulado principal del Reglamento y no en una Disposición adicional, a modo de alternativa. No obstante, y como salvaguarda, se contempla la posibilidad de que pueda articularse un proceso de voto electoral presencial, para el caso de que concurrieran circunstancias extraordinarias.

Se trata, por tanto, de una reforma necesaria, proporcional, con la que se quiere garantizar un funcionamiento eficaz de la Universidad, en línea con las exigencias del modelo EFQM, y en el marco de los objetivos 4 (Educación de Calidad) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) de Desarrollo Sostenible. De esta manera, y en un ejercicio de simplificación normativa, se ha optado por una reforma integral del Reglamento vigente hasta ahora, huyendo de la integración de textos, aunque son varios los preceptos que se mantienen inalterados.

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2025, de acuerdo con las competencias previstas en el art. 19.x) de los Estatutos de la Universidad aprueba el presente Reglamento.

TÍTULO PRIMERO:

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la elección del Rector o Rectora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 2.- Período inhábil

1. A efectos electorales, será período inhábil el comprendido entre el 15 de julio y el 10 de septiembre de cada año, así como los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, además de los días declarados festivos en el calendario escolar de cada curso académico y las fiestas autonómicas y estatales.

2. Cuando un plazo termine en día no lectivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Asimismo, cuando un término coincida con un día no lectivo la actuación correspondiente podrá también realizarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 3.- Presentación de documentos

Todos los escritos y documentos a que se hace referencia en el presente reglamento se habrán de presentar en el Registro General de la Universidad.

Artículo 4.- Comunicaciones de actos electorales

1. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "publicación" de los actos electorales de carácter general, la publicación de los mismos por la Secretaría General a través del Tablón Electrónico de la Universidad, en el apartado que se establezca al efecto. Dicha publicación tendrá los efectos previstos en el artículo 39 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Secretaría General dispondrá de un espacio en su página web para el seguimiento de todas las actuaciones del proceso electoral, y podrá comunicar a la Comunidad Universitaria los actos electorales y/o publicación de los mismos mediante correo electrónico.

2. Las notificaciones y comunicaciones a los miembros de la Comunidad Universitaria se harán preferentemente por medios electrónicos, sin perjuicio de que puedan realizarse por cualquier mecanismo válido en Derecho, y, en particular, mediante servicios de mensajería con acuse de recibo.

3. En el caso del Profesorado y del Personal de Administración y Servicios, las notificaciones se harán de forma telemática, a través del sistema notific@ implantado por la Universidad de Huelva.

4. Para los estudiantes se utilizará el correo electrónico como vehículo de comunicación personal.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá hacerse cargo de la notificación cualquier persona mayor de 14 años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Asimismo, la notificación se encontrará disponible en la sede electrónica de la Universidad.

Artículo 5.- Identificación de sectores

1. Se entenderá por "sector", cada uno de los relacionados en el apartado siguiente de este artículo, y se designará con la letra con que allí figura.
2. Para articular la elección del Rector o la Rectora por sufragio universal

ponderado, serán electores todas las personas censadas en alguno de los siguientes sectores, con los correspondientes porcentajes de valor del voto que a continuación se citan:

A) Profesorado Doctor con vinculación permanente: 55 %.

B.1) Profesorado no Doctor con vinculación permanente: 6%.

B.2) Otro personal docente e investigador: 4%.

C) Estudiantes: 25%.

D) Personal Técnico, de Gestión y de administración y servicios (PTGAS): 10%.

3. A los efectos de este reglamento, los sectores A y B.1 incluirán al profesorado con vinculación permanente de la Universidad de Huelva y al profesorado en Comisión de Servicio procedente de otras Universidades. Será excluido el profesorado de la Universidad de Huelva en Comisión de Servicio en otra Universidad; el sector B.2 incluirá al profesorado asociado, ayudantes, profesorado sustituto, e investigadores contratados de programas competitivos pre y postdoctorales de investigación; el sector C incluirá al estudiantado de Grado, Posgrado y Doctorado, así como al de Títulos propios que cursen estudios de Máster; y el sector D incluirá al PTGAS funcionario y laboral.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FASES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6.- Fases del proceso electoral

1. El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases

1ª. Convocatoria de elecciones.

2ª. Confección del censo electoral.

3ª. Determinación de la mesa electoral única.

4ª. Formalización de candidaturas.

5ª. Celebración de elecciones.

6ª. Proclamación del candidato/a electo/a.

2. Las fases tendrán carácter preclusivo, excepto la tercera, que correrá paralela a la cuarta y parcialmente a la quinta, según se establece en los capítulos siguientes.

Capítulo Primero

De la convocatoria de elecciones

Artículo 7.- Convocatoria de elecciones

La convocatoria de elecciones corresponde al Rector o Rectora mediante resolución en la que establecerá la fecha de su celebración. Esta resolución agota la vía administrativa.

Artículo 8.- Aprobación del calendario electoral

1. En el mismo día de la resolución a que se refiere el artículo 7, el Consejo de Gobierno determinará el calendario electoral.
2. La Junta Electoral se constituirá con una representación de los miembros del Consejo de Gobierno. Estará presidida por la persona titular de la Secretaría General, o la Vicesecretaría, por delegación de ésta, y tendrá análoga composición a la de las restantes comisiones delegadas de este órgano, con exclusión de los titulares de los Vicerrectorados y el/la titular de la Gerencia, esto es:

   a) 2 miembros designados por el Rector o Rectora.

   b) 1 representante de los Decanos/as y Director/a de Escuela elegido entre los representantes de los mismos en el Consejo de Gobierno.

   c) 1 representante de los Directores/as de Departamento elegido entre los representantes de los mismos en el Consejo de Gobierno.

   d) 1 profesor/a con vinculación permanente, elegido entre los miembros de este sector del Consejo de Gobierno.

   e) Un profesor/a sin vinculación permanente, elegido entre los miembros de este sector del Consejo de Gobierno.

   f) Un estudiante, designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de entre los miembros de este sector en dicho órgano.

   g) Un miembro del personal técnico, de gestión, administración y servicios, elegido entre los miembros de este sector en el Consejo de Gobierno.

   h) Un miembro del Consejo Social, elegido entre los representantes de este órgano en el Consejo de Gobierno, no perteneciente a la comunidad universitaria.

Artículo 9.- Comunicación de la convocatoria de elecciones

En el día hábil siguiente al dictado de la resolución, el Secretario o Secretaria General procederá a su publicación en el Tablón Electrónico Oficial y enviará comunicación a toda la comunidad universitaria a través de correo electrónico.

Capítulo Segundo

De la confección del censo electoral

Artículo 10.- Contenido del censo electoral

1. El censo electoral recogerá la totalidad del cuerpo electoral, es decir, la totalidad de los titulares del derecho de sufragio. Serán electores todos los miembros de la

comunidad universitaria pertenecientes a cada uno de los sectores. Será elegible el personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo en servicio activo en la Universidad de Huelva que se encuentre incluido en el censo, y, como mínimo, esté en posesión de tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.

2. El censo electoral se dividirá en partidas correspondientes a los distintos sectores. La parte del censo electoral correspondiente a los sectores A, B1, y B2 se estructurarán en tantas partidas como Centros. La correspondiente al sector C se estructurará en tantas partidas como titulaciones. La parte del censo electoral correspondiente al Sector D consistirá en una única partida. En cada partida se harán constar, por orden alfabético, los apellidos, nombres y documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) de los electores.

3. El censo provisional recogerá las situaciones existentes el día de la convocatoria de la sesión del Consejo de Gobierno en que se acuerde la celebración de elecciones. El censo definitivo reflejará las situaciones existentes el día de la resolución de las reclamaciones al censo provisional.

Artículo 11.- Confección del censo electoral por la Secretaría General

La confección del censo electoral corresponde al Secretario o Secretaria General por mandato de la Junta Electoral. De igual modo, le corresponderán las rectificaciones que se hayan de efectuar como consecuencia de las reclamaciones que eventualmente estime la Junta Electoral.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Secretario o Secretaria General podrá recabar cuantos datos considere precisos, a partir del día de la convocatoria de la sesión del Consejo de Gobierno en cuyo orden del día figure la convocatoria electoral.

El Secretario o Secretaria General procederá a la confección del censo electoral provisional, en la forma que estime oportuna, culminándola en el plazo de 4 días hábiles desde la aprobación de la convocatoria conforme al artículo 8.

Artículo 12.- Comunicación del censo

En el día hábil siguiente a la finalización de plazo previsto en el artículo anterior, la Secretaría General procederá a la publicación en el TEO de la elaboración del censo provisional, comunicándolo a la Comunidad Universitaria a través de correo electrónico. El censo estará accesible a través del sitio web que articule la Secretaría General para el proceso electoral, para su consulta individualizada, así como en la sede física de este órgano en el Rectorado y en la oficina física del registro auxiliar de la Universidad de Huelva para su consulta general por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria que así se acrediten

Artículo 13.- Plazo de interposición de reclamaciones al censo

A partir de la publicación a que se refiere el artículo 12, y en el plazo de tres días hábiles, las personas interesadas podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, cuya presentación sólo podrá realizarse a través del Registro de la Universidad. Se tendrá por interesado a

cualquier miembro de un sector en el que el afectado figure errónea o indebidamente o en el que el afectado debería figurar.

Artículo 14.- Contenido del escrito de reclamación

1. El escrito de reclamación se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 66, 115 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, habrá de expresar:

1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.

2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones postales cuando proceda, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte), cuenta de correo electrónico y colegio electoral al que pertenece.

3º. El acto recurrido: comunicación del censo electoral provisional.

4º. La solicitud o petición: rectificación que se considere procedente.

5º. Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en error, inclusión indebida o exclusión indebida, referidas a la situación existente en la fecha de la reclamación.

6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

2. En caso de alegarse error o exclusión indebida, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello copia de cualquier documento acreditativo.

Artículo 15.- Plazo de resolución de las reclamaciones por la Junta Electoral

La Junta Electoral deberá acordar la rectificación del censo electoral provisional que estime procedente el día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de reclamaciones. Para ello, resolverá las reclamaciones presentadas por los interesados. Igualmente, a propuesta del Secretario o Secretaria General, la Junta Electoral podrá acordar de oficio la corrección de errores, inclusiones indebidas o exclusiones indebidas detectadas y referidas a la situación existente en la fecha del acuerdo de rectificación del censo. El acuerdo de rectificación del censo electoral agotará la vía administrativa.

Artículo 16.- Contenido de la resolución de las reclamaciones por la Junta Electoral

La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por falta de legitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 16.1), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará: haber lugar a la subsanación instada por

estimación de la reclamación o de otra reclamación sobre la misma persona o por rectificación de oficio; haber lugar a una subsanación distinta referida a la misma persona por estimación de otra reclamación o de una rectificación de oficio; o no haber lugar a la subsanación instada.

Artículo 17.- Rectificación del censo electoral

1. En el siguiente día hábil a la adopción del acuerdo de rectificación del censo electoral tomado por la Junta Electoral a que se refiere el artículo 15, el Secretario o Secretaria General procederá a la publicación del mismo y comunicación a toda la comunidad universitaria mediante correo electrónico.

2. En el plazo de los dos días hábiles siguientes al establecido en el artículo 15, el Secretario o Secretaria General notificará a cada uno de los reclamantes al censo provisional la resolución de su reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando difiera del reclamante o la resolución haya sido acordada de oficio.

3. A la vista del acuerdo de la Junta Electoral de rectificación del censo provisional, el Secretario o Secretaria General confeccionará el censo electoral definitivo a fin de que esté disponible para la mesa electoral única. El censo definitivo coincidirá con el provisional corregido con las rectificaciones acordadas por la Junta Electoral, y en su caso las estimaciones de reclamaciones por causa del artículo 14.1.5º de este Reglamento.

Capítulo Tercero

De la determinación de la mesa electoral única

Artículo 18.- Composición de la mesa electoral única

1. Dado que el proceso electoral se articulará con voto electrónico, se constituirá una única mesa electoral, formada por una persona representante de cada uno de los Sectores definidos en el artículo 10 del presente Reglamento en relación con el artículo 28.2 de los Estatutos, que actuarán como presidente, secretario/a y vocales. Quedan excluidas las personas que hayan presentado su candidatura y los miembros de la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral designará por sorteo una letra del abecedario por la que comenzará el orden alfabético conforme al cual se hará el nombramiento de cargos de la mesa electoral única. Dicha letra será comunicada y publicada en el plazo previsto en el artículo 15, junto a la indicación del lugar en el que se ubicará la mesa electoral, para el desempeño de sus funciones. Para cada uno de los miembros de su respectivo sector se designará, igualmente por sorteo, una persona suplente.
3. En el plazo de dos días hábiles desde que se publica el acuerdo de rectificación del censo provisional por la Secretaría General de acuerdo con el artículo 17, la Junta Electoral acordará todos los nombramientos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. En el siguiente día hábil a la terminación del plazo del apartado anterior, la Secretaría General procederá a la publicación en el TEO del acuerdo de designación de cargos de la mesa electoral única, con indicación de los preceptos que regulan

las posibles reclamaciones. Asimismo, la Secretaría General notificará por medios electrónicos su nombramiento a cada una de las personas afectadas.

Artículo 19.- Aceptación del nombramiento de cargo de mesa electoral

1. La aceptación y el ejercicio de tales cargos serán obligatorios.

2. La negativa formal a aceptar o la falta de ejercicio del cargo, salvo que medie justificación por causa de excusa sobrevenida al transcurso del plazo para interponer la reclamación a la designación, será elevada por la Junta Electoral al Rector o Rectora para la emisión de una reprobación pública que será comunicada a todos los órganos universitarios.

Artículo 20.- Reclamaciones a la designación como cargo de mesa electoral

1. Los designados para cargos de mesa electoral única podrán reclamar contra el nombramiento presentando una impugnación de la designación o una excusa de su ejercicio.

2. La reclamación se presentará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el artículo 18.4.

Artículo 21.- Contenido del escrito de reclamación

1. El escrito de reclamación se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 69, 115 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, habrá de expresar:

1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.

2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, en su caso, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte), cuenta de correo electrónico, cargo de mesa para el que ha sido designado.

3º. El acto recurrido: nombramiento de cargo en mesa electoral.

4º. La solicitud o petición: alzamiento de la designación.

5º. Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en una o varias de las causas enumeradas en el artículo siguiente.

6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

2. En caso de alegarse excusa para el ejercicio del cargo, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para copia de cualquier documento acreditativo. En caso de alegarse impugnación de la designación, será suficiente con razonar la causa.

Artículo 22.- Motivos para la reclamación frente a la designación de cargo de mesa electoral o excusa del ejercicio del cargo

1. La impugnación de la designación se podrá fundar en:

1º. Error en la partida tomada como base para la designación, si el designado no era miembro de la comunidad universitaria al comienzo del curso académico en que fueron convocadas las elecciones.

2º. Infracción o indebida aplicación de los criterios establecidos en el artículo 18.

2. La excusa del ejercicio del cargo de mesa electoral se podrá fundar en:

1º. Discapacidad

2º. Embarazo.

3º. Enfermedad o accidente.

4º. Exigencias de orden laboral o profesional, incluyendo la realización de examen o concurso en la jornada electoral.

5º. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave de familiares o allegados.

6º. Presentación de candidatura (en tal caso, la excusa tiene carácter obligatorio).

7º. Cualquier otra causa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de la celebración de las elecciones.

3. Las causas del apartado primero y del número 7 del apartado segundo podrán ser apreciadas de oficio.

Artículo 23.- Resolución de las reclamaciones

1. El día hábil siguiente a la expiración del plazo para presentar reclamaciones a la designación de cargos de mesa electoral, la Junta Electoral resolverá las reclamaciones y tomará las decisiones que correspondan de acuerdo con el apartado siguiente.

2. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por falta de legitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 21.1), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará el mantenimiento o el alzamiento -a instancia de parte o de oficio- de la designación; se podrá decretar el alzamiento condicionado a la acreditación documental

Artículo 24.- Publicación y notificación de las resoluciones de la Junta Electoral

1. En el siguiente día hábil a la expiración del plazo establecido en el artículo 23, el Secretario o Secretaria General procederá a la publicación del mantenimiento, alzamiento absoluto o alzamiento condicionado de las designaciones recurridas.

2. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 23.1, el Secretario o Secretaria General notificará a cada uno de los reclamantes a las designaciones de los cargos de mesa electoral la resolución de su reclamación por la Junta Electoral.

Artículo 25.- Alzamiento condicionado de la designación de cargo de mesa electoral única

1. Los reclamantes de quienes se hubiere resuelto el alzamiento condicionado podrán aportar la acreditación documental de la causa alegada en el plazo de dos días hábiles posteriores a la publicación a que se refiere el artículo 24.1.

2. En el día hábil tras la expiración del plazo a que se refiere el apartado anterior, la Junta Electoral acordará o el levantamiento absoluto de la designación o su mantenimiento.

3. Al siguiente día hábil tras la terminación del plazo a que se refiere el apartado anterior, el Secretario o Secretaria General procederá a la publicación del acuerdo de la Junta Electoral.

4. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo a que se refiere el apartado segundo de este artículo, el Secretario o Secretaria General notificará a los reclamantes a las designaciones de cargos de la mesa electoral única la resolución de su reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando se haya tomado de oficio

Artículo 26.- Fin de la vía administrativa

La resolución por la que la Junta Electoral decreta el mantenimiento o el alzamiento absoluto de la designación de cargos de mesa electoral agotará la vía administrativa.

Artículo 27.- Comparecencia de los componentes de la mesa electoral única

1. Todos los componentes de la mesa electoral única (titulares y suplentes) están obligados a comparecer en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de la misma. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de su obligación. En otro caso, suplirán las ausencias que se produzcan.

2. Cada titular será suplido por su suplente y, en caso de ausencia de éste, por cualquiera de los demás miembros suplentes, siguiéndose para ello un orden lógico decreciente.

Capítulo Cuarto

De la formalización de candidaturas

Artículo 28.- Requisitos de los candidatos o candidatas

1. Podrán ser candidatos/as a Rector o Rectora el personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo en servicio activo en la Universidad de Huelva, que se encuentre incluido en el censo, y, como mínimo, esté en

posesión de tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.

2. Los candidatos/as figurarán en las papeletas electorales en el orden alfabético resultante del sorteo a que se refiere el artículo 18.2.

Artículo 29.- Formalización de las candidaturas

1. Los interesados habrán de presentar su escrito de formalización de candidatura en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación de la Secretaría General de la rectificación del censo electoral.

2. El escrito de formalización de candidatura habrá de contener:

1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.

2º. Los datos personales del candidato/a presentado/a: apellidos y nombre, indicación de que recibirá notificación por medios electrónicos y número del documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte).

3º. Formulación de la presentación de la candidatura y acreditación de cumplir los requisitos previstos en el artículo 28.1.

4º. Lugar, fecha y firma del interesado/a.

Artículo 30.- Proclamación provisional de candidaturas

La Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos o candidatas mediante dictado de resolución, en el día hábil siguiente al de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 29.1

Artículo 31.- Publicación y Comunicación de la proclamación provisional de candidaturas

En el siguiente día hábil a la terminación del anterior plazo, el Secretario o Secretaria General procederá a su publicación en TEO y comunicará a la comunidad universitaria.

Artículo 32.- Presentación de reclamaciones

1. En el plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el artículo 31, las personas interesadas podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones mediante el escrito correspondiente.

2. Dicho escrito habrá de contener los siguientes extremos:

1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.

2º. Los datos personales de la persona reclamante: apellidos y nombre, indicación de que recibirá notificación por medios electrónicos, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte).

3º. El acto recurrido: proclamación indebida o errónea, o falta indebida de

proclamación de un candidato o candidata a identificar.

4º. La solicitud o petición: rectificación que se crea procedente.

5º. La motivación o fundamento de la petición, fundada exclusivamente en error, inclusión indebida o exclusión indebida.

6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma de la persona reclamante.

3. En caso de alegarse error o exclusión indebida, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello copia de documento acreditativo de lo alegado.

Artículo 33.- Resolución de reclamaciones por la Junta Electoral

A partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 32.1 y en el siguiente día hábil, la Junta Electoral deberá acordar la rectificación de la proclamación provisional de candidaturas que estime procedente. Para ello, resolverá las reclamaciones presentadas por los interesados; igualmente, a propuesta del Secretario/a General, la Junta Electoral podrá acordar de oficio la corrección de errores, inclusiones indebidas o exclusiones indebidas detectadas. El acuerdo de rectificación del censo electoral agotará la vía administrativa.

Artículo 34.- Contenido de las resoluciones de la Junta Electoral

1. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por ilegitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 32.2), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará: haber lugar a la subsanación instada por estimación de la reclamación o de otra reclamación sobre la misma persona o por rectificación de oficio; haber lugar a una subsanación distinta referida a la misma persona por estimación de otra reclamación o de una rectificación de oficio; o no haber lugar a la subsanación instada.

2. El acuerdo de rectificación de la proclamación provisional de candidaturas agotará la vía administrativa.

Artículo 35.- Comunicación y notificación de las resoluciones de la Junta Electoral

1. En el siguiente día hábil al establecido en el artículo 33, el Secretario o Secretaria General procederá a la publicación del acuerdo de rectificación de la proclamación provisional de candidaturas tomado por la Junta Electoral, y lo comunicará por correo electrónico a la Comunidad Universitaria.

2. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 33, el Secretario o Secretaria General notificará a los reclamantes a la proclamación provisional de candidaturas la resolución de la reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando difiera de la persona reclamante o la resolución se haya tomado de oficio.

Artículo 36.- Lista definitiva de candidaturas

A la vista del acuerdo de la Junta Electoral de rectificación de la proclamación provisional de candidaturas, el Secretario o Secretaria General confeccionará la lista definitiva de candidaturas y procederá a su publicación el mismo día hábil de la publicación del citado acuerdo de rectificación, y la comunicará a través de correo electrónico a la Comunidad Universitaria

Capítulo Quinto

De la celebración de las elecciones

Artículo 37.- Campaña electoral

1. Durante un plazo de diez días hábiles siguientes al de la comunicación de Secretaría General de la lista definitiva de las candidaturas, los candidatos o candidatas, así como los grupos o asociaciones que los apoyen, podrán llevar a efecto por los medios que estimen más convenientes su campaña electoral, procediendo con ello a la exposición y difusión de sus programas.

2. En todo caso, los actos de la campaña se habrán de ajustar a la normativa que resultare aplicable y al respeto que merece la actividad académica, docente e investigadora. Los Decanos/as y Director/a de centros otorgarán las facilidades que resulten razonables a tales efectos, pero salvaguardando siempre la normalidad del trabajo docente e investigador.

3. Las autoridades académicas podrán llevar a cabo durante estos días actos de campaña institucional, sin perjuicio de que, a partir del dictado de la resolución de convocatoria electoral, pueda difundir el calendario electoral.

4. La Resolución rectoral en cuya virtud se convocan las elecciones concretará la dotación económica que se concederá a cada candidato o candidata, a propuesta del Consejo de Gobierno, concretando las cuantías tanto para la primera como para, en su caso, segunda vuelta.

5. En materia de propaganda y actos electorales, no se podrán imponer más limitaciones que aquéllas que se deriven de la protección de derechos y libertades reconocidos constitucionalmente, de la garantía de los valores democráticos y las derivadas de las limitaciones de los recursos materiales con que cuente la Universidad.

6. La realización de actos públicos se ha de efectuar en los locales y espacios reservados al efecto por los responsables de los distintos Centros y dependencias de la Universidad, para lo que las personas candidatas interesadas deberán solicitar la autorización para su utilización con un mínimo de dos días hábiles de antelación. Los locales o recintos reservados al efecto para la realización de actos públicos de campaña electoral habrán de ser accesibles. Además, los/las candidatos/as deberán abstenerse de la utilización de actos académicos –en sentido amplio– para el desarrollo de actos de propaganda o contenido electoral.

7. La información en carteles, pancartas o folletos, sólo podrá realizarse en los recintos universitarios dispuestos por los responsables de los diferentes Centros y dependencias. Se deberá garantizar la equidad en la distribución de los espacios para dicha información.

8. Las personas candidatas podrán utilizar medios telemáticos, tecnológicos o de comunicación y, en especial, redes sociales con el electorado. Será responsabilidad exclusiva de las mismas y demás miembros de la comunidad universitaria el uso adecuado de estos medios. En cualquier caso, la Junta Electoral competente, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar, motivadamente, instrucciones relativas a la más eficaz protección de los derechos y libertades protegidos constitucionalmente y de los valores democráticos.

Artículo 38.- Jornada electoral

1. Expirado el plazo previsto en el artículo 37.1 para la campaña electoral, el siguiente día hábil tendrá la consideración de jornada de reflexión.

2. La jornada electoral será el primer día hábil siguiente a la jornada de reflexión.

3. Durante la jornada de reflexión, la jornada electoral y eventuales días naturales intermedios no podrán llevarse a cabo actos de campaña electoral.

Artículo 39.- Constitución de la mesa electoral única durante la jornada electoral

1. La mesa electoral se constituirá a las 9:00 horas de la jornada electoral y quedará abierta a las 9:30 horas o en el momento posterior en que pueda quedar constituida en el lugar determinado por la Junta Electoral.

   Los Decanos/as y Directores/as de Centro en el que se ubique la mesa, facilitarán la celebración de la jornada electoral

2. La mesa electoral única quedará constituida una vez cuente con tres miembros, debiendo concurrir al momento de la constitución titulares y suplentes. La mesa deberá actuar siempre con al menos dos miembros.
3. A las 17:30 se cierra la emisión del voto electrónico.
4. Quien vaya a emitir su voto se identificará de manera segura, conforme al sistema de identificación que determine la Junta Electoral. El software de votación electrónica detecta al elector/a y le permite votar en su circunscripción electoral. En todo caso, el voto será secreto, personal, directo y libre.
5. Corresponden a la mesa electoral las siguientes funciones:

   - Extender las actas correspondientes. En este sentido, antes del inicio de la votación electrónica, se constituirá la mesa electoral que procederá a extender el acta de constitución.
   - Velar por el correcto desarrollo del proceso.
   - Responsabilizarse de los mecanismos de seguridad que la herramienta de voto electrónico establezca para la administración y recuento del voto electrónico.
   - Ordenar, previo asesoramiento, la resolución de las incidencias o anomalías técnicas que puedan surgir durante el proceso electoral, excepto las que sean competencia de la Junta Electoral. Los interesados podrán plantear a la mesa electoral las cuestiones que estimen precisas a efectos de salvaguardar sus

derechos. La mesa electoral deberá resolverlas en la forma que estime oportuna, haciéndolo constar en el acta electoral como incidencias.

 Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, autorizar el recuento de los votos y certificar el resultado.

Artículo 40.- Documentación de la mesa electoral única

1. En el momento de su constitución, la persona titular de la Presidencia de la mesa recibirá toda la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral y que abarcará:

1º. Copia del presente reglamento.

2º. Acta de constitución.

3º. Copia de las partidas correspondientes del censo electoral, en donde aparecerá la anotación "S.G.".

4º. Relación de la composición de la mesa electoral.

5º. Acta electoral, en que figurará la relación de candidatos o candidatas a elegir.

6º. Otros documentos que puedan ser de interés

2. Por Secretaría General se adoptarán las medidas precisas para la cumplimentación de lo dispuesto en el apartado anterior, pudiendo servirse para ello de los coordinadores electorales de centro o campus.

Artículo 41.- Votación

1. La votación se llevará a cabo mediante sistema de voto electrónico. El sistema de votación electrónica deberá garantizar: a) La accesibilidad del proceso, de tal manera que no se cree una barrera tecnológica que dificulte la participación, b) Seguridad del canal de transmisión del voto, c) La confidencialidad, secreto y anonimato de los votos emitidos, d) La integridad del escrutinio, que deberá tener en cuenta el voto emitido por cada votante. La Universidad deberá realizar cuantas campañas de información procedan con carácter previo a la jornada electoral sobre el sistema de voto electrónico que vaya a utilizarse.

2. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con las previsiones de este Reglamento. En este sentido, facilitará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas, de forma que reciban un trato igualitario y no se favorezca la percepción de unas sobre otras. Asimismo, se permitirá el voto en blanco.

3. Los electores/as procederán a la cumplimentación de la papeleta electrónica, marcando en la casilla correspondiente al candidato/a elegido/a.

Artículo 42.- Escrutinio

1. El trámite de escrutinio se iniciará en cuanto la votación electrónica quede cerrada,

llevándose a cabo de acuerdo con el sistema de voto electrónico establecido.

2. El escrutinio será público.

3. Concluido el escrutinio, la persona titular de la Presidencia procederá a la lectura y exposición del resultado. A continuación, la mesa electoral procederá a la formalización del acta electoral. La Presidencia declarará finalizada la jornada electoral y, haciéndose cargo de toda la documentación, procederá a su depósito en Secretaría General. Con ello, la mesa electoral cesará en el ejercicio de sus funciones

Artículo 43.- Votos en blanco

El voto en blanco se definirá de acuerdo con las especificaciones del sistema de voto electrónico que se articule.

Artículo 44.- Candidato o candidata electo/a

1. Resultará elegido Rector o Rectora el candidato/a que obtenga un valor de voto ponderado de más del 50%, en cuyo caso la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de los resultados mediante el dictado de la resolución correspondiente en el día siguiente a la jornada electoral. A tales efectos se computará la totalidad del porcentaje correspondiente a cada sector independientemente del índice de abstención, de tal modo que el número de votos ponderados correspondientes a cada candidato se obtendrá por la multiplicación del coeficiente aplicable a cada voto según los diferentes sectores y por la ulterior suma de dichos resultados.

2. Si ninguno de los candidatos o candidatas obtuviera más del 50% del valor de voto ponderado, la publicación de los resultados definitivos por parte de la Junta Electoral a través de la correspondiente resolución implicará automáticamente la convocatoria de una segunda vuelta electoral, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor porcentaje de voto ponderado.

3. La campaña electoral de la segunda vuelta tendrá lugar entre el primer día hábil siguiente a la convocatoria y el quinto, debiendo celebrarse las elecciones tras un día de reflexión posterior a la campaña electoral.

4. Tras la celebración de la segunda vuelta de las elecciones, será provisionalmente proclamado Rector o Rectora, mediante el dictado de la correspondiente resolución de la Junta Electoral en el día siguiente a la jornada electoral, el candidato o candidata que obtenga la mayoría simple del valor de voto ponderado.

De acuerdo con el artículo 28.3 de los Estatutos de la Universidad, en el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 45.- Comunicación de los resultados electorales

1. En el siguiente día hábil al dictado de la resolución de la Junta Electoral de proclamación provisional de los resultados, el Secretario o Secretaria General procederá a su publicación en TEO y comunicará a la Comunidad Universitaria.

2. En el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el apartado primero de este artículo, los interesados podrán formular reclamaciones

fundadas únicamente en errores de hecho o de derecho relativos al escrutinio, el cómputo o la proclamación. La reclamación se formulará mediante el escrito correspondiente en términos similares a los previstos en el art. 36.2 en lo que sea aplicable.

3. En el siguiente día hábil a la expiración del anterior plazo, la Junta Electoral resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas y adoptará el acuerdo correspondiente.

4. El Secretario o Secretaria General procederá a la publicación del acuerdo anterior el día siguiente hábil a su adopción.

5. En el plazo de los siguientes tres días hábiles a la proclamación definitiva, y mediante el correspondiente escrito, el Rector o Rectora en funciones elevará el resultado y la propuesta emanados de la elección a la Consejería competente en materia de Universidades a efectos del nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Capítulo sexto

Del sistema de recursos y reclamaciones

Artículo 46.- Recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral

1. Todas las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral agotan la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, el recurso potestativo de reposición a que se refiere el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y mediante el escrito correspondiente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 112, apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de recurso los actos de trámite dictados durante el procedimiento electoral que no decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, que no determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o que no produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos de los interesados.

4. A los efectos previstos en este artículo se entienden susceptibles de recurso:

a) El acuerdo de convocatoria de elecciones.

b) Los acuerdos de rectificación del censo electoral.

c) Los acuerdos por los que se resuelven definitivamente las reclamaciones en materia de nombramiento de cargos en mesas electorales.

d) Los acuerdos de rectificación de la proclamación provisional de

candidaturas.

Artículo 47.- Recurso de alzada contra las reclamaciones presentadas ante la mesa electoral única

Las reclamaciones planteadas por los interesados a la mesa electoral única y resueltas por las mismas en el curso de la jornada electoral podrán ser recurridas ante la Junta Electoral mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo de alzada al que se refiere el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. Posibilidad de voto presencial en el caso de que concurran circunstancias excepcionales

En el caso de que circunstancias sobrevenidas, de imposible previsión, impidan la realización de la votación por medios electrónicos, se procederá a articular la votación de forma presencial, para lo que la Junta Electoral podrá aprobar instrucciones adicionales a las siguientes:

Primera. Constitución de las mesas electorales

1. Se constituirá una mesa electoral por cada Centro, con la composición prevista en el artículo 18 de este Reglamento, disponiéndose una urna por cada sector electoral del Profesorado y del alumnado de Grado y Posgrado de cada Centro.
No obstante lo anterior, el Estudiantado de Doctorado y títulos propios, así como el PTGAS votará en las mesas que, específicamente, se creen.
2. Los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán media hora antes de la hora fijada para el inicio de la votación al objeto de su constitución y, en su caso, de la recepción de las credenciales de los interventores/as. La Junta Electoral ordenará la designación previa de los interventores/as.
3. La mesa electoral quedará válidamente constituida con la presencia de tres de sus miembros. Los/as suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos. Una vez constituida, en todo momento la mesa debe contar con al menos dos de sus miembros.
4. Las personas titulares de los Decanatos y Direcciones de Centro, y la Gerencia facilitarán la constitución efectiva y a la hora señalada de las mesas ubicadas en sus respectivos Centros y dependencias.
5. Cada mesa deberá contar con las urnas precintadas necesarias y dispondrá de un número suficiente de sobres y papeletas que deberán estar situados en un lugar que permita preservar la confidencialidad de los electores en la preparación de la documentación electoral.
6. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral a la hora señalada para la constitución de la mesa, la Presidencia lo comunicará inmediatamente a la Comisión Electoral correspondiente, que procederá a su suministro.

Segunda. Papeletas y sobres de votación

1. La Junta Electoral de la Universidad aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas electorales y asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2. En las papeletas de votación constarán los nombres impresos de los candidatos proclamados con carácter definitivo, y en su caso con indicación de las siglas que hubiesen elegido para su identificación.

3. En la papeleta de votación deberá figurar, en su caso, el número máximo de candidatos a los que se pueda votar.

Tercera. Jornada electoral

1. La votación se producirá el día y en el horario previsto en el calendario electoral. La jornada electoral se desarrollará sin interrupción hasta la hora prevista para el cierre de la votación salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores de la mesa.

2. La Junta Electoral, constituida de forma permanente durante la jornada electoral, estará a disposición de los miembros de la comunidad universitaria para resolver las incidencias que pudiesen plantearse durante el desarrollo de la votación.

3. Los responsables de los distintos Centros y dependencias garantizarán el acceso de las personas con discapacidad a los locales y mesas electorales.

4. Los miembros de las mesas electorales velarán porque los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible, adoptando para ello las medidas razonables que resulten necesarias.

Cuarta. Emisión del voto

1. Los electores/as acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducción, Carné universitario con fotografía o Tarjeta de residencia.

2. Identificado el/la elector/a, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el/la elector/a no figurara por error u omisión en el censo que obra en poder de la mesa electoral, sólo podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le sea expedida por la Junta Electoral.

Quinto. Voto anticipado

1. Los miembros de la comunidad universitaria que no puedan ejercer el derecho de voto el día de las elecciones, podrán votar anticipadamente durante el plazo previsto al efecto, a través de los Registros o unidades administrativas que se determine por la Junta Electoral, con sujeción a las siguientes instrucciones:

a. El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable a través de los Registros y dependencias que se determinen en la convocatoria del correspondiente proceso electoral.

b. Para poder ejercer el derecho de voto anticipadamente, la persona interesada deberá identificarse ante el funcionario del Registro o la unidad administrativa designada mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducción, Carné universitario con fotografía o Tarjeta de residencia. El elector introducirá la papeleta de votación en el sobre oficial y lo entregará al funcionario para

que a su vista lo introduzca en otro sobre de mayor tamaño junto con copia del documento identificativo del votante. En este último sobre se indicará el proceso electoral correspondiente, el Centro, Departamento o Instituto, en su caso, y el sector del elector. Este sobre de mayor tamaño será debidamente registrado y sellado en presencia del votante.

2. Los Registros o dependencias designados no admitirán votos anticipados que no cumplan las anteriores formalidades.

3. Las personas encargadas de los Registros o dependencias designados remitirán antes del día fijado para la votación todos los votos anticipados a la Presidencia de la Junta Electoral que proceda, quien deberá diligenciar su recepción en el exterior del sobre y será la encargada de custodiarlos hasta el día de la votación, fecha en que los remitirá a las presidencias de las correspondientes mesas electorales.

Sexta. Cierre de la votación

1. A las 18:30 hs se procederá al cierre de la votación. Con carácter previo, la Presidencia de la mesa anunciará que va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se halle en el local no hubiere votado todavía, la Presidencia admitirá que lo haga y no permitirá que vote nadie más.

2. Acto seguido, la Presidencia procederá a abrir los sobres de voto anticipado dirigido, en su caso, a la mesa, e introducirá en la urna correspondiente los sobres normalizados y cerrados que contengan las papeletas de voto, verificando que el elector se halle inscrito en el censo y que no haya ejercido su derecho al voto durante la jornada electoral. A continuación, podrán ejercer su derecho al voto los miembros de la mesa electoral, dándose por concluida la votación.

Séptima. Escrutinio

1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público.

2. Se considerarán votos nulos, los emitidos:

a. En sobre o papeleta diferente del modelo oficial.

b. En papeleta sin sobre.

c. En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos.

d. La papeleta en la que se marque más de una candidatura. No obstante, si el voto contuviese más de una papeleta con la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

e. En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio responsable del derecho de voto.

3. Se considerarán votos en blanco, los emitidos:

a. En sobre que no contenga papeleta.

b. En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

c. En modelo oficial de papeleta de voto en blanco.

4. La Presidencia anunciará el resultado, especificando el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, de entre estos, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato/a.

5. Una vez finalizado el escrutinio, cada mesa electoral extenderá el acta o actas de escrutinio correspondientes, conforme al modelo oficial que le facilitará la Junta Electoral de la Universidad.

6. Las actas deberán ir suscritas por todos los miembros de la mesa y, en su caso, por los interventores/as. Además, se acompañarán de los documentos a que éstas puedan hacer referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas o sobres a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta original, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

7. Una copia del acta de escrutinio deberá ser expuesta al público en la parte exterior del local electoral.

Octava. Recepción y comprobación de resultados

Finalizado el escrutinio y la formalización de las actas, la Presidencia, que podrá ser acompañada por cualquier miembro de la mesa o interventor, entregará personalmente toda la documentación en la sede de la Secretaría General, que se usará como sede de la Junta Electoral.

Disposición adicional Segunda. Aplicación de la Ley de Régimen Electoral General

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tendrá carácter supletorio del presente Reglamento.

Disposición adicional Tercera. Protección de datos de datos de carácter personal

La publicidad de los censos y de todas las actuaciones que se deriven del proceso electoral previsto en el presente Reglamento se ajustará a la legislación de protección de datos de carácter personal.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento para la elección del Rector aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 3 de febrero de 2003, y todas sus modificaciones posteriores, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva y publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

ANEXO I

CALENDARIO ELECTORAL

ARTÍCULO	DÍA HÁBIL	ACTO ELECTORAL
7	X	Resolución rectoral de convocatoria electoral
8	X	Acuerdo del Consejo de Gobierno del calendario electoral
9.1	X + 1	Publicación SG de la resolución rectoral
9.2	X + 2	Comunicación informativa de la resolución comunicada
11	X + 4	Confección del censo electoral provisional
12.1	X + 5	Publicación SG del censo provisional
13	X + 6/8	Presentación de reclamaciones al censo provisional
15	X + 9	Rectificación del censo provisional por Junta Electoral
17.1	X + 10	Publicación SG de la rectificación del censo
18.2	X + 9	Elección letra para cargo de mesa y letra para candidaturas
18.3	X+ 10/11	Nombramiento cargos de mesa
18.4	X+12	Publicación SG cargos de mesa
20.2	X + 13/15	Presentación de reclamaciones a cargo de mesa
23.1	X+16	Resolución de las reclamaciones de cargo de mesa
24.1	X+17	Publicación SG nombramiento definitivo de cargo de mesa
24.2	X+ 17/18	Notificación de nombramiento de cargo de mesa
25	X+22	Resolución, publicación y notificación alzamiento condicionado de designación de cargo de mesa electoral única
29.1	X + 11/12	Presentación de candidaturas.
30	X + 13	Proclamación provisional de las candidaturas
31	X + 14	Publicación SG de la proclamación provisional y comunicación informativa
32.1	X + 15/17	Presentación de reclamaciones a la proclamación provisional
33	X + 18	Rectificación de la proclamación provisional
35.1	X + 19	Publicación SG de la rectificación de la proclamación
35.2	X+ 19/20	Notificación de la resolución de la reclamación
37.1	**X + 20-29**	**Campaña electoral**
38.1	X + 30	Jornada de reflexión
38.2	X + 31	Jornada electoral
44.4	X + 32	Proclamación **provisional de resultados**
45.1	X + 33	**Publicación y comunicación SG de la proclamación provisional**
45.2	X + 34/36	**Reclamación contra la proclamación provisional**
45.3	X + 37	**Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva por la Junta Electoral**
45.4	X + 38	**Publicación SG y comunicación de la proclamación definitiva/convocatoria segunda vuelta**
45.5	X + 38-40	Notificación a la Consejería competente del resultado de las Elecciones y propuesta de nombramiento.
44.3	**X + 39-43**	**Campaña electoral en segunda vuelta**
44.3	X + 44	Jornada de reflexión
43.3	**X + 45**	**Jornada electoral de la segunda vuelta**

43.4	X + 46	Proclamación **provisional** de Rector en segunda vuelta
45.1	X + 47	**Publicación SG y comunicación de la proclamación provisional**
45.2	X + 48-50	**Reclamación contra la proclamación provisional**
45.3	X + 51	**Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva**
45.4	X + 52	**Publicación SG y comunicación de la proclamación definitiva**
54.7	X + 53-55	Notificación a la Consejería competente del resultado de las Elecciones y propuesta de nombramiento.